



RADICADO : 2021-660
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2.000
DEMANDADO : ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/20222 AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 21 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero veintiuno, (21) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas TDW-109 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas TDW-109 instaurada por **CLAVE 2.000**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con el señor **ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA**, pactando en numeral DÉCIMO TERCERA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2021-660
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2.000
DEMANDADO : ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/20222 AUTO ADMITE

MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa TDW-109, color AMARILLO marca HYUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PÚBLICO, línea i 10 GL, MOTOR G4HGCM463227, MODELO 2013, CHASIS MALAM51BADM133499, presentada por CLAVE 2.000 contra ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 15/03/2021 con folio electrónico 20170621000037700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa TDW-109, color AMARILLO marca HYUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PÚBLICO, línea i 10 GL, MOTOR G4HGCM463227, MODELO 2013, CHASIS MALAM51BADM133499, para ser entregado a la parte demandante, CLAVE 2.000 S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78fce69cee0024a17d4a17ca98cf96b372044df0427a466b1f893b247b6d6e**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>